



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0395-2023-MINEM/DGH

Lima, 20 de diciembre de 2023

VISTOS: El Expediente principal N° 3107043 y Expedientes complementarios N° 3115717 y N° 3117070, presentados por la empresa Contugas S.A.C. respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predios de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN), ubicados en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; inscritos en las Partidas Registrales N° 11044656, N° 11025948 y N° 11026262 del Registro de Predios de Nazca; y, el Informe Técnico Legal N° 169-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 046-2008-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2008, se otorgó a la empresa Contugas S.A.C. (en adelante, Contugas), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica; y el 7 de marzo de 2009, se suscribió el respectivo contrato de concesión entre Contugas y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada; y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen. Asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de servidumbres, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM dispone que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución; serán gratuitas, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil. Precisándose, además, que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, por medio del Expediente principal N° 3107043, presentado con fecha 29 de diciembre de 2020, y expedientes complementarios N° 3115717 de fecha 22 de enero de 2021 y N° 3117070 de fecha 28 de enero de 2021; la empresa Contugas solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre un terreno de propiedad de la SBN, inscrito en las Partidas Registrales N° 11044656, N° 11025948 y N° 11026262 del Registro de Predios de Nazca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas y en cumplimiento de las normas correspondientes, a través del Oficio N° 149-2021-MINEM/DGH notificado el 02 de febrero de 2021, se procedió a solicitar el informe respectivo a la SBN, en su calidad de propietario del predio, con la finalidad de que exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 152-2021-MINEM/DGH notificado el 04 de febrero de 2021, se comunicó a la empresa Contugas que habiendo cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución, así como los contenidos en el procedimiento del ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre;

Que, por medio del Oficio N° 01885-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 02 de marzo de 2021 (Expediente N° 3125954), la SBN remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito; indicando, en relación a los predios materia de la solicitud de la empresa Contugas, que correspondería



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

que se constituya la servidumbre a través del procedimiento de usufructo, arrendamiento, servidumbre convencional, o servidumbre en marco de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible;

Que, a través del Oficio N° 384-2021-MINEM/DGH-DGGN del 09 de marzo 2021, la Dirección General de Hidrocarburos formuló una consulta a la SBN, sobre la gratuidad de las servidumbres solicitadas en favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante el Oficio N° 02769-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 22 de marzo de 2021 (Expediente N° 3131409), la SBN, además de formular observaciones, señaló que, sobre el predio requerido en servidumbre, no existe ningún acto otorgado para ejecutar algún proyecto de inversión; asimismo, que no existe ningún procedimiento en trámite, de igual manera de la revisión de los CUS de los predios se advierte que no encuentran incorporados en algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 1443-2022-MINEM/DGH del 4 de octubre de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos puso a conocimiento de la SBN los documentos remitidos por Contugas respecto de los hallazgos (observaciones) indicados por dicha entidad; para que emita su pronunciamiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

Que, con el Oficio N° 1618-2022-MINEM/DGH del 11 de noviembre de 2022 la DGH reiteró su solicitud para que la SBN emita pronunciamiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles;

Que, a través del Oficio N° 09573-2022/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 17 de noviembre de 2022 (Expediente N° 3386887), la SBN precisó que, respecto de la incorporación a algún proceso económico o fin útil de los predios, se debe considerar lo señalado en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), el cual indica que los predios estatales constituyen "Patrimonio de la Nación", por lo cual una vez identificados e incorporados al "Portafolio Predial del Estado", ingresan a un proceso económico para ser otorgados a título oneroso cuando se trate de particulares y a título gratuito cuando el beneficiario sea una entidad conformante de la SNBE. En consecuencia, el predio se encuentra incorporado a un proceso económico a fin de optimizar su uso y valor;

Que, en consideración a lo señalado por la SBN, y estando al carácter oneroso del derecho de servidumbre tramitado en el presente procedimiento; en el marco de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos encargar la valorización de las áreas a afectarse, a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú; siendo que el

monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, se encontrarán a cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, si bien el TUO del Reglamento de Distribución no establece un plazo para que la institución encargada de realizar la valorización emita su informe de tasación; no debe perderse de vista que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – a falta de plazo establecido por norma expresa – para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares; las actuaciones se deben producir dentro del plazo de siete (07) días hábiles después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres (03) días hábiles más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros;

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 101 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Colegio de Ingenieros del Perú, a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación por el uso de los predios de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, inscrito en las Partidas Registrales N° 11044656, N° 11025948 y N° 11026262 del Registro de Predios de Nazca; ubicados en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, solicitada por la empresa Contugas S.A.C.

Para tal efecto el Colegio de Ingenieros del Perú, deberá realizar las coordinaciones respectivas con la empresa Contugas S.A.C., siendo esta última la responsable por el pago de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora.

Artículo 2.- Establecer que el plazo de afectación para la compensación por la constitución del derecho de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se debe considerar desde la fecha de tasación hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Artículo 3.- Establecer que la tasación a que se refiere el artículo 1 del presente documento deberá ser remitida a la Dirección General de Hidrocarburos en un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de practicada la notificación de la presente Resolución Directoral al Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Contugas S.A.C. y al Colegio de Ingenieros del Perú, remitiendo a este último, copia del Expediente N° 3107043 y sus anexos.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO
Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/20 16:07:49-0500

Luis Alberto Garcia Cornejo
Director General de Hidrocarburos



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 169 -2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH

- A** : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos
- De** : Diana Estela Torres
Directora de Gestión de Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica
- Referencia** : Expediente N° 3107043
- Fecha** : San Borja, 19 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, a fin de remitir el Informe y el respectivo proyecto de Resolución Directoral, correspondientes a la designación de la entidad tasadora encargada de realizar la valorización pericial de los predios de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN); a ser afectados como consecuencia del procedimiento administrativo de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, solicitado por la empresa Contugas S.A.C. (en adelante, Contugas) mediante el Expediente N° 3107043.

Sobre el particular, debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM publicada el 22 de octubre de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Estado peruano otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante, Concesión); aprobándose también el Contrato de Concesión, cuyo cierre se produjo el 07 de marzo de 2009. A la fecha dicha Concesión es operada por Contugas.
- 1.2 A través de la Carta GRL-0358-2020 presentada el 29 de diciembre de 2020 (Expediente N° 3107043), subsanada mediante Carta GRL-013-2021 presentada el 22 de enero de 2021 (Expediente N° 3115717) y aclarada con Carta GRL-0019-2021 del 28 de enero de 2021 (Expediente N° 3117070); la empresa Contugas solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), el establecimiento del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre los siguientes predios:

Partida Electrónica N°	11044656, 11025948 y 11026262 Registro de Predios de Nazca
Propietario	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN

Página 1 de 8





Ubicación	Distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica
Descripción del predio	El terreno se encuentra en la franja costera, presenta características tipo eriazo con participación rocosa, no existe vegetación
Área solicitada	-Área de partida 11025948: 358.30 m ² -Área de partida 11044656: 5,189.12 m ² -Área de partida 11026262: 33,052.99 m ² Área de servidumbre total: 38,600.41 m ²

- 1.3 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución); a través del Oficio N° 149-2021-MINEM/DGH, notificado el 2 de febrero de 2021, la DGH trasladó a la SBN la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentada por Contugas, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.
- 1.4 Por medio del Oficio N° 152-2021-MINEM/DGH notificado el 04 de febrero de 2021, la DGH comunicó a la empresa Contugas que, al haber cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO del Reglamento de Distribución, así como los establecidos en el procedimiento del ítem SH03 del aprobado con el Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM); resulta procedente admitir a trámite la solicitud de constitución de servidumbre, presentada.
- 1.5 Mediante Oficio N° 01885-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 02 de marzo de 2021 (Expediente N° 3125954), la SBN remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentado por Contugas; señaló que el predio de su propiedad se encuentra en áreas que son consideradas de dominio privado del Estado por lo que el concesionario o el Sector, según corresponda, deberá requerir previamente que se otorgue la autorización de uso del terreno a través de procedimientos de usufructo, arrendamiento, servidumbre convencional, o servidumbre en marco de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- 1.6 En dicho contexto, a través del Oficio N° 384-2021-MINEM/DGH, con fecha 09 de marzo 2021, la DGH consultó a la SBN si el predio a ser gravado se encuentra incorporado a un proceso económico o fin útil.
- 1.7 En respuesta, mediante Oficio N° 02769-2021/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 22 de marzo de 2021 (Expediente N° 3131409), la SBN, además de formular observaciones técnicas, remitió su pronunciamiento respecto a lo consultado por la DGH; advirtiendo que, sobre el predio requerido en servidumbre, no existe ningún acto otorgado para ejecutar algún proyecto de inversión; que no existe ningún procedimiento en trámite; y que, de la revisión de los Códigos Únicos del SINABIP – CUS de los predios, se advierte que no se encuentran incorporados en algún proceso económico o fin útil.





- 1.8 A través del Oficio Múltiple N° 003-2021-MINEM/DGH-DGGN del 18 de junio de 2021, se solicitó a las instituciones tasadoras citadas en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución; brindar información respecto al procedimiento a seguir en cada una de ellas, para encargar la valorización de la compensación de servidumbres.
- 1.9 En tal contexto, se recibió información del Colegio de Ingenieros del Perú, a través de la Carta N° 1460-2019-2021/CIPCN/N del 25 de junio de 2021 (Expediente N° 3162979); y del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP, a través de la Carta s/n del 22 de junio 2021 (Expediente N° 3161397).
- 1.10 Por otro lado, es preciso mencionar que, a través del Oficio N° 1443-2022-MINEM/DGH del 04 de octubre de 2022, la DGH puso a conocimiento de la SBN los documentos remitidos por Contugas respecto de los hallazgos (observaciones) indicados por dicha entidad; para que emita su pronunciamiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
- 1.11 Posteriormente, a través del Oficio N° 1618-2022-MINEM/DGH del 11 de noviembre de 2022, la DGH reiteró su solicitud para que la SBN emita el pronunciamiento requerido, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- 1.12 Mediante Oficio N° 09573-2022/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 17 de noviembre de 2022 (Expediente N° 3386887), la SBN precisó que, respecto de la incorporación a algún proceso económico o fin útil de los predios, se debe considerar lo señalado en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), el cual indica que los predios estatales constituyen “Patrimonio de la Nación”, por lo cual una vez identificados e incorporados al “Portafolio Predial del Estado”, ingresan a un proceso económico para ser otorgados a título oneroso cuando se trate de particulares y a título gratuito cuando el beneficiario sea una entidad conformante del SNBE. En consecuencia, el predio se encuentra incorporado a un proceso económico a fin de optimizar su uso y valor.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto de Urgencia N° 018-2019, a través del cual se establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobadas mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019.
- 2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.5 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias.





- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7 Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que Precisa el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 2.9 Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, celebrado entre Contugas y el Estado Peruano.

III. ANÁLISIS:

Respecto al trámite del procedimiento de establecimiento de servidumbre y la condición de la servidumbre a ser otorgada

- 3.1 En principio, debemos mencionar que el artículo 85 del TUO del Reglamento de Distribución ha dispuesto que el titular de un contrato de concesión tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda; de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del TUO de la LOH.
- 3.2 Las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de tales derechos.
- 3.3 Además, cabe señalar que el artículo 87 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone expresamente que es atribución del Ministerio de Energía y Minas - MINEM imponer con carácter forzoso, cuando corresponda, el establecimiento de servidumbres, así como modificar las establecidas. Para tal efecto, el MINEM deberá escuchar al titular del predio sirviente, siguiendo el procedimiento administrativo que se indica en el mencionado reglamento.
- 3.4 Por su parte, el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución dispone que se obliga al titular de la servidumbre a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo entre las partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución.
- 3.5 Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, establece que las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.





- 3.6 En el presente caso, mediante Carta GRL-0358-2020 presentada con fecha 29 de diciembre de 2020 (Expediente N° 3107043), subsanada mediante Carta GRL-013-2021 presentada el 22 de enero de 2021 (Expediente N° 3115717) y aclarada con Carta GRL-0019-2021 del 28 de enero de 2021 (Expediente N° 3117070); la empresa Contugas solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, sobre los terrenos de propiedad de la SBN, inscritos en las Partidas Registrales N° 11044656, 11025948 y 11026262 del Registro de Predios de Nazca; ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.
- 3.7 En atención a lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, mediante Oficio N° 149-2021-MINEM/DGH, notificado el 02 de febrero de 2021, la DGH remitió a la SBN la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de Contugas; con la finalidad de que, en su calidad de propietaria del predio, exponga su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, asimismo, nos informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil.
- 3.8 Sobre este extremo, a través del Oficio N° 09573-2022/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 17 de noviembre de 2022 (Expediente N° 3386887), la SBN precisó que conforme lo evaluado en el marco del SNBE; los predios estatales constituyen “Patrimonio de la Nación”, por lo cual, una vez identificados e incorporados al “Portafolio predial del Estado”, ingresan a un proceso económico para ser otorgados a título oneroso, cuando se trate de particulares; y a título gratuito, cuando el beneficiario sea una entidad conformante de la SNBE. En consecuencia, la SBN concluyó que el predio se encuentra incorporado a un proceso económico a fin de optimizar su uso y valor (subrayado nuestro).
- 3.9 Mediante Carta GRL-0069-2023 ingresada el 19 de abril de 2023 (Expediente N° 3487577), Contugas manifestó su posición respecto a lo señalado por la SBN.
- 3.10 En ese sentido, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.
- 3.11 Así, se debe tener en consideración que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1¹ del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, es competencia exclusiva de la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal,

¹ Artículo 1.- Alcances de la imposición de servidumbres en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Precisar que las servidumbres de ocupación, de paso de tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, será gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente.

Cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. (el subrayado es nuestro).





indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil.

- 3.12 En esa línea, el pronunciamiento de la entidad propietaria constituye una opinión técnica vinculante, la cual debe ser incorporada en el procedimiento administrativo como parte de la colaboración entre entidades y respetando el ejercicio de la competencia que la ley le ha otorgado a la entidad propietaria del predio para la administración del mismo, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales, tal como se encuentra previsto en el artículo 87.2 del TUO de la LPAG².
- 3.13 Atendiendo a lo informado por la SBN en el documento citado en el párrafo precedente, se advierte que la servidumbre a constituirse debe ser onerosa; por lo que, en este estado del procedimiento administrativo, corresponde que se proceda a determinar el valor de la compensación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 del TUO del Reglamento de Distribución, para lo cual se debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del cuerpo legal en mención; todo ello en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM.

Respecto al procedimiento de tasación del predio materia de servidumbre

- 3.14 Conforme a lo expuesto en el acápite precedente, considerando que la SBN ha manifestado que los bienes cuya afectación se pretende mediante el presente procedimiento administrativo; están comprendidos en un proceso económico o fin útil, se debe proceder a encargar la valorización de las áreas involucradas, a peritos tasadores.
- 3.15 En ese orden de ideas, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución señala lo siguiente:

“Artículo 101.-

(...)

Para tal efecto, la DGH encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. El monto de los honorarios

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

“Artículo 87.- Colaboración entre Entidades

(...)

87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

87.2.1 Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales.

87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.

87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

87.2.5 Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones.

(...)”.





correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre.”

- 3.16 Sobre el particular, mediante Oficio Múltiple N° 003-2021-MINEM/DGH-DGGN se solicitó a los peritos tasadores señalados en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, brindar información respecto al procedimiento a seguir en cada una de dichas instituciones para encargar la valorización de la compensación de servidumbres.
- 3.17 Así, a la fecha solo se ha recibido información del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual mediante Carta N° 1460-2019-2021/CIPCN/N de fecha 25 de junio de 2021 (Expediente N° 3162979) y del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, a través de la Carta S/N de fecha 22 de junio 2021 (Expediente N°3161397).
- 3.18 En ese orden de ideas, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece el Principio de Imparcialidad como uno de los principios del derecho administrativo el cual establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 3.19 En atención a ello, se propone encargar la valorización de las áreas afectadas, al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Nacional (CIP-CD), entidad con veintitrés (23) años en el servicio pericial de ingeniería, que, de acuerdo a lo informado, se encuentra en capacidad de realizar las pericias de compensación por uso de servidumbre de ocupación, paso y tránsito de terrenos.
- 3.20 En ese sentido, los honorarios estarán a cargo de la empresa Contugas, como solicitante de la servidumbre; y la ejecución del servicio se efectuará de acuerdo a los procedimientos del citado colegio profesional.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, las servidumbres impuestas a favor de los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, según el TUO del Reglamento de Distribución, cuya titularidad corresponde al Estado; serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso corresponderá al concesionario pagar una compensación, conforme a la normativa vigente.
- 4.2 En el trámite del procedimiento administrativo para el establecimiento de servidumbres para la distribución de gas natural por red de ductos, seguido por Contugas ante la DGH, la SBN, propietaria de los predios a ser gravados, ha comunicado que el mismo se encuentra incorporado en un proceso económico, lo cual constituye una opinión técnica vinculante en el presente procedimiento administrativo; por lo que, se debe determinar el monto de la indemnización que debe ser pagada por el solicitante.
- 4.3 En tal sentido, con la finalidad de determinar el monto concerniente a la compensación a favor de la SBN, propietaria de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 11044656,





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

11025948 y 11026262 del Registro de Predios de Nazca; corresponde designar al Colegio de Ingenieros del Perú a efectos de llevar a cabo la valorización pericial de los citados predios.

- 4.4 Para efectos de la valorización de la tasación del predio en mención, el tiempo a considerar se debe contabilizar desde la fecha que se efectúe el Dictamen Pericial hasta la culminación del referido Contrato de Concesión.

V. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda continuar con el proceso de aprobación a fin de emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES
Diana Lucía FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/19 12:23:23-0500

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/19 17:04:47-0500

Diana Lucía Estela Torres

Directora de Gestión de Gas Natural (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Román Carranza Gianello

Director Normativo de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Visto el Informe Técnico Legal N° 169-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/19 18:01:48-0500

Luis Alberto García Cornejo

Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

